

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
Y LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY PARA LA RELOCALIZACIÓN DE LAS
FACILIDADES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIÓN EN LOS PROYECTOS
DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominado EL DEPARTAMENTO, Seguro Social Patronal 660-43-6728, representado en este acto por el Dr. Carlos J. González Miranda, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario de Transportación y Obras Públicas, actuando de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Núm. 6 de 24 de julio de 1952, según enmendada; y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en adelante denominada LA AUTORIDAD, Seguro Social Patronal Núm. 660-38-3808, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Luis M. Trinidad Garay, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971.

DE LA SEGUNDA PARTE: La Puerto Rico Telephone Company, en adelante denominada la COMPAÑÍA, seguro social patronal 660-56-4397, representada en este acto por su Vicepresidente en Ingeniería y Planificación de Redes, Ing. Manuel Hernández, mayor de edad, casado, y vecino de Toa Baja, Puerto Rico.

EXPONEN

PRIMERO: La Autoridad de Carreteras y Transportación lleva a cabo un amplio programa de construcción y mejoras de carreteras estatales para proveer más y mejores vías de comunicación terrestre.

Existe una infraestructura y/o planta de telecomunicaciones privadas, tanto aérea como soterrada, dentro de la servidumbre del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o de LA AUTORIDAD, la cual es afectada por los proyectos de construcción de LA AUTORIDAD. Como ente privado, las Compañías de Telecomunicaciones no tienen derecho por ley al uso de la servidumbre de El DEPARTAMENTO y/o de LA AUTORIDAD, por lo que estas compañías deberán asumir a su propio riesgo y costo la reubicación de sus facilidades e infraestructura en los proyectos de construcción de LA AUTORIDAD.

SEGUNDO: La COMPAÑÍA manifiesta tener serias reservas legales en cuanto a la ley 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como la Ley de Revitalización de los Centros Urbanos, así como con la ley 28 de 1 de enero de 2003, que enmienda la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, y su utilización para los proyectos contemplados en este Convenio, a menos que por decisión de foro judicial competente y o acuerdo de las partes afectadas tales reservas sean aclaradas. LA AUTORIDAD se limita a reconocer el derecho de la COMPAÑÍA para manifestar la antedicha reserva y expresa que este acuerdo está sujeto a todas las leyes aplicables y al escrutinio judicial.

-POR CUANTO-

PRIMERO: Tanto LA AUTORIDAD como la COMPAÑÍA deben coordinar la relocalización de las utilidades de la COMPAÑÍA de forma tal que no se afecte el progreso de la construcción de las obras que construye LA AUTORIDAD.

SEGUNDO: Con el fin de que las utilidades de la COMPAÑÍA puedan seguir usando la servidumbre pública de EL DEPARTAMENTO y/o de LA AUTORIDAD, y con el propósito de que LA AUTORIDAD pueda construir sus proyectos sin inconvenientes de atrasos, aumento de costos y pérdidas económicas adicionales por la relocalización de las utilidades de la COMPAÑÍA, las partes suscriben este acuerdo conforme a los siguientes:

-TÉRMINOS Y CONDICIONES-

PRIMERO: Luego que LA AUTORIDAD o su consultor de diseño contratado radiquen los planos del proyecto en sus oficinas, la COMPAÑÍA tendrá treinta (30) días calendarios para informarle a LA AUTORIDAD sus facilidades existentes, sean aéreas o soterradas, identificar y describir las mismas en los planos sometidos. Para el caso de utilidades soterradas, es responsabilidad de la COMPAÑÍA informar la ruta, localización y profundidad a que se encuentran las mismas, además de su descripción técnica.

SEGUNDO: Dentro de los treinta (30) días calendarios antes indicados, la COMPAÑÍA notificará a LA AUTORIDAD si tiene interés de que sus facilidades existentes de telecomunicaciones permanezcan dentro de la servidumbre de

EL DEPARTAMENTO y/o de LA AUTORIDAD y si se compromete con la responsabilidad de la relocalización de las mismas.

TERCERO: Si la COMPAÑÍA decide que no relocalizará sus facilidades telefónicas en el proyecto de LA AUTORIDAD, deberá notificar por escrito a LA AUTORIDAD de su decisión dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de que LA AUTORIDAD o su consultor de diseño radiquen los planos del proyecto en las oficinas de la COMPAÑÍA. En estos casos la COMPAÑÍA removerá a su propio costo y riesgo sus facilidades telefónicas de la servidumbre de EL DEPARTAMENTO y/o de LA AUTORIDAD dentro del término improrrogable de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de su decisión de no participar en el proyecto.

CUARTO: Cuando la COMPAÑÍA no cumpliera con la remoción de sus facilidades telefónicas de la servidumbre de EL DEPARTAMENTO y/o de LA AUTORIDAD en el término dispuesto en el párrafo **TERCERO**, LA AUTORIDAD removerá de su servidumbre y/o de la servidumbre de EL DEPARTAMENTO las facilidades telefónicas de la COMPAÑÍA y le facturará a ésta el costo incurrido en los trabajos de remoción. LA AUTORIDAD no será responsable de los daños directos o indirectos ocasionados a las facilidades telefónicas y/o de los daños a terceros que surjan como consecuencia de los trabajos de remoción de las facilidades de LA COMPAÑÍA aquí dispuestos.

QUINTO: De aceptar y comprometerse con la relocalización, la COMPAÑÍA deberá informar a LA AUTORIDAD el nombre, dirección y teléfonos

de la persona contacto para coordinar el diseño de reubicación e integrar el mismo a los planos del proyecto. La relocalización de las facilidades de la COMPAÑÍA se hará de acuerdo a lo establecido en el diseño del proyecto de LA AUTORIDAD.

SEXTO: Una vez LA AUTORIDAD integre los planos de relocalización al proyecto de carretera, someterá los mismos a la COMPAÑÍA, la cual tendrá quince (15) días calendarios para revisarlos, informar cualquier objeción y/o aceptarlos.

SÉPTIMO: LA AUTORIDAD notificará a la COMPAÑÍA la fecha en que el proyecto será subastado.

OCTAVO: LA AUTORIDAD invitará a la COMPAÑÍA a la reunión pre-construcción con al menos dos semanas de anticipación.

NOVENO: La relocalización podrá hacerse como parte del contrato subastado de LA AUTORIDAD, por un contratista de la COMPAÑÍA, o una combinación de ambas.

De aplicarse la primera alternativa, la COMPAÑÍA se compromete a reembolsar a LA AUTORIDAD el costo resultante del costo total por partidas del contrato a ser subastado para los trabajos relacionados, incluyendo mejoras, si aplican. Para esto LA AUTORIDAD, una vez se celebre la subasta, notificará por escrito a la COMPAÑÍA los costos para sus trabajos de relocalización indicados por el licitador seleccionado en subasta formal. Además, LA AUTORIDAD

aplicará al total un cinco por ciento (5%) adicional por el costo de administración de la construcción de cada proyecto a la COMPAÑÍA.

A solicitud de la COMPAÑÍA, LA AUTORIDAD aplicará un cinco por ciento (5%) adicional por la inspección de los trabajos de mejoras. No obstante, la COMPAÑÍA podrá optar por proveer su propia inspección de las tareas relacionadas a su sistema, previa notificación escrita a LA AUTORIDAD, en cuyo caso el cargo por inspección de LA AUTORIDAD no será aplicado.

La COMPAÑÍA se compromete a reembolsar a LA AUTORIDAD el costo de los Trabajos Adicionales (*Extra Work Orders o E.W.O.*), Órdenes de Cambio (*Change Orders o C.O.*), y cualesquiera otros costos incidentales, pero relacionados y a consecuencia de los trabajos de relocalización de sus utilidades, que surjan durante la construcción.

La COMPAÑÍA, dentro del término de diez (10) días laborables a partir del recibo de la notificación de LA AUTORIDAD con los costos de los trabajos de relocalización, deberá contestar por escrito a LA AUTORIDAD si aprueba este costo y su compromiso de pago.

DÉCIMO: Si la COMPAÑÍA determinara que el costo licitado resulta muy alto y no puede negociar directamente con el contratista de LA AUTORIDAD para bajar el mismo, la COMPAÑÍA se compromete a realizar el trabajo con uno de sus contratistas sin afectar la programación del proyecto de LA AUTORIDAD ni la calidad de la construcción y bajo las siguientes condiciones:

Es responsabilidad de la COMPAÑÍA toda la coordinación y negociación con cualquier agencia o compañía dueña de utilidades con la cual comparte facilidades de infraestructura o uso mancomunado.

- a. La COMPAÑÍA tendrá en almacén todos los materiales necesarios para sus trabajos y asegura la disponibilidad de su contratista para la fecha de la reunión pre-construcción del proyecto de LA AUTORIDAD.
- b. La Compañía, en coordinación con el encargado de la construcción del proyecto por LA AUTORIDAD, establecerá un plan de trabajo conforme al "construction schedule". La COMPAÑÍA relocizará sus facilidades en forma temporera, de ser necesario, y luego de forma final siguiendo los tiempos asignados por LA AUTORIDAD (en participación con la COMPAÑÍA) para cada fase de trabajos. Las fechas o tiempos asignados no podrán ser variados o alterados por la COMPAÑÍA sin el consentimiento escrito de LA AUTORIDAD.
- c. La Compañía instruirá a su contratista a no interferir o afectar la labor del contratista del proyecto de LA AUTORIDAD. La COMPAÑÍA será responsable por cualquier atraso, pérdida o ineficiencia que sufra el contratista de LA AUTORIDAD o la misma LA AUTORIDAD en su proyecto por acción u omisión de parte de la Compañía o del contratista de la COMPAÑÍA.
- d. La relocalización de las utilidades de la COMPAÑÍA no afectará el progreso de la construcción y mucho menos causará cambios al

diagrama de actividades o ruta crítica del proyecto, el cual será la guía para las fechas que LA AUTORIDAD le establezca al contratista de la COMPAÑÍA.

- e. La COMPAÑÍA será responsable por cualquier atraso, pérdida o ineficiencia, trabajos extras, cambios de orden y reclamaciones del contratista de LA AUTORIDAD o de la propia AUTORIDAD si la relocalización de las utilidades de la COMPAÑÍA afecta el progreso de la construcción o causa cambios en el diagrama de actividades o ruta crítica del proyecto.

UNDÉCIMO: Cuando la COMPAÑÍA determine realizar los trabajos de relocalización con uno de sus contratistas, ésta le requerirá a sus contratistas que incluyan en sus pólizas de seguro a LA AUTORIDAD como asegurado adicional.

DUODECIMO: El otorgamiento de este Acuerdo no crea relación contractual o cuasi-contractual alguna entre LA AUTORIDAD y los contratistas que contrate la COMPAÑÍA.

DECIMOTERCERO: Siempre que los trabajos de relocalización sean realizados por el contratista de la COMPAÑÍA, ésta libera de responsabilidad a LA AUTORIDAD por cualesquiera accidentes o reclamaciones que surjan como consecuencia de los trabajos que realiza su contratista. Mediante el otorgamiento de este Acuerdo, LA AUTORIDAD no asume responsabilidad

alguna frente a los contratistas seleccionados por la COMPAÑÍA ni se altera de forma alguna la relación contractual entre la COMPAÑÍA y dichos contratistas.

DECIMOCUARTO: La COMPAÑÍA tendrá los fondos presupuestados y disponibles para cubrir el compromiso de reembolso a LA AUTORIDAD veinticinco (25) días calendario después de la aceptación del costo resultante de la subasta adjudicada.

La COMPAÑÍA reembolsará a LA AUTORIDAD el costo de los trabajos realizados y certificados de la siguiente forma: se reembolsará el cincuenta por ciento (50%) de las obras de su relocalización, una vez se haya completado el cincuenta por ciento (50%) de las mismas; luego se reembolsará el veinticinco por ciento (25%), una vez se haya completado el setenta y cinco por ciento (75%) de las obras; y el veinticinco por ciento (25%) restante se reembolsará una vez los trabajos se hayan finalizado y hayan sido aceptados por la COMPAÑÍA. Debido a que el monto de los trabajos surge de los precios unitarios del contratista, y se paga finalmente conforme con lo medido en el campo, de requerirse Cambios de Orden o Trabajos Extras (*C.O.* o *E.W.O.*) correspondientes a la COMPAÑÍA, se ajustará la cantidad a pagar a LA AUTORIDAD en el pago del último veinticinco por ciento (25%). La COMPAÑÍA podrá auditar los archivos de LA AUTORIDAD relacionados con este proyecto y LA AUTORIDAD permitirá que se realice cualquier intervención al respecto. El inspector y/o representante autorizado de la COMPAÑÍA certificará para pago las mejoras que se realicen, así como

certificará el por ciento de terminación requerido para los desembolsos aquí estipulados.

DECIMOQUINTO: En los casos en que la COMPAÑÍA solicite a LA AUTORIDAD que incluya alguna mejora a su sistema o que construya nueva infraestructura como parte del proyecto de LA AUTORIDAD, se procederá según descrito en el párrafo **SÉPTIMO** para que se incluyan esos trabajos como parte del contrato a subastar. LA AUTORIDAD tendrá la entera potestad de incluir o no la mejora o nueva obra como parte de su contrato a ser subastado.

DECIMOSEXTO: LA AUTORIDAD notificará a la COMPAÑÍA, con no menos de siete (7) días laborables de anticipación cuándo se llevarán a cabo labores que requieran inspección de la COMPAÑÍA. En la inspección, la COMPAÑÍA informará al encargado del proyecto por LA AUTORIDAD, de cualquier deficiencia al momento de encontrado, no más tarde de dos días laborables siguientes, para su corrección o acción a tomar. De no haber objeciones, se entenderá que el trabajo fue aceptado por la COMPAÑÍA. De existir alguna deficiencia, la COMPAÑÍA notificará a LA AUTORIDAD en el plazo antes expuesto. Las partes se reunirán para determinar si la deficiencia es atribuible a los trabajos realizados por LA AUTORIDAD a través de su contratista o si, por el contrario, es atribuible a las conexiones u otros trabajos hechos por la COMPAÑÍA o su contratista. LA AUTORIDAD y/o la COMPAÑÍA involucrada en la deficiencia notificada, se compromete a corregir la deficiencia con la premura necesaria para no afectar el progreso de la construcción. La

COMPAÑÍA proveerá el apoyo técnico que se requiera para facilitarle a LA AUTORIDAD la coordinación con el contratista de la obra.

El contratista del proyecto de LA AUTORIDAD someterá a la COMPAÑÍA para su aprobación, los dibujos de taller, literatura y especificaciones de todos los equipos y materiales propuestos relacionados con los trabajos de sus utilidades. El trámite se oficializará a través de LA AUTORIDAD. La COMPAÑÍA los evaluará en un término que no excederá quince (15) días calendarios. De no emitir objeciones dentro de dicho término, se considerarán como aprobados por la Compañía para su uso e instalación.

De acordarse que la COMPAÑÍA supla algunos de los materiales o equipo para que sean instalados o usados en la relocalización de sus utilidades, su entrega estará estrictamente coordinada con el plan de trabajo establecido por LA AUTORIDAD y sin afectar el progreso de las etapas de construcción.

DECIMOSEPTIMO: Cuando la relocalización sea por una combinación de ambas alternativas indicadas en el párrafo **SÉPTIMO** se establecerán los trabajos y partidas correspondientes en un sub-acuerdo específico para el proyecto de LA AUTORIDAD. Para ambas alternativas, la COMPAÑÍA será responsable por las demoras, atrasos, trabajos extras, cambios de orden y reclamaciones que están relacionadas a la relocalización de sus utilidades.

DECIMOCTAVO: La COMPAÑÍA asume la responsabilidad exclusiva frente a LA AUTORIDAD de garantizar en todo momento que los trabajos y contratos

objeto de este Acuerdo se harán conforme con todas las leyes y reglamentos aplicables

DECIMONOVENO: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

VIGÉSIMO: Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

VIGESIMOPRIMERO: Este Acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, por causa, mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación. Disponiéndose, que La AUTORIDAD podrá dar por terminado este acuerdo de inmediato y sin la previa notificación escrita antes indicada debido a una o más de las siguientes causas imputables a la COMPAÑÍA: incumplimiento con los términos y/o condiciones del contrato, negligencia, abandono de deberes, actuaciones indebidas o ilegales, si resultare culpable la COMPAÑÍA y/o cualesquiera de sus asociados, empleados o subcontratistas de algún delito contra el erario, la fe y función pública, o que envuelva fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales.

VIGESIMOSEGUNDO: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no será interpretada como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

VIGESIMOTERCERO: Este Acuerdo está sujeto y deberá interpretarse conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Acuerdo se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

VIGESIMOCUARTO: Este Acuerdo estará vigente desde la fecha de su otorgamiento y será aplicable a todos los proyectos de construcción de LA AUTORIDAD donde haya que realizar trabajos que afecten de cualquier forma las utilidades de la COMPAÑÍA; disponiéndose que podrá ser renovado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes bajo las mismas cláusulas y condiciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2008.

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS**

**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**

Ing. Carlos J. González Miranda

Ing. Luis M. Trinidad Garay

Secretario

Director Ejecutivo

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

Ing. Manuel Hernández
Vicepresidente en Ingeniería